



EMPLEO FORMAL DISMINUYÓ TANTO EN HOMBRES COMO EN MUJERES

Los hombres con empleo formal decrecieron en **11,6%** (309.600) y las mujeres en **16,0%** (287.300)

El **60,9%** de los empleos formales son ocupados por **hombres** ♂ y el **39,1%** por **mujeres** ♀



DESEMPLEO

Trimestre abril-mayo-junio del año 2020, tasa de desempleo: **8,8%**, en el mismo trimestre del año anterior fue: **3,6%**.



INFORMALIDAD

En lo corrido de 2020 la población ocupada urbana con trabajo en condiciones de informalidad alcanzó **8'107.300**, **67,7%** del total de ocupadas/os en el área urbana.



POBREZA

3,3 millones (estimado) de peruanas/os estarían en pobreza en 2020 ante impacto de COVID-19

Medidas regresivas hacia la clase trabajadora:



El Estado compensa el pago del **35%** del sueldo de las/os trabajadoras/es que ganen hasta **US\$435**, no hay certeza sobre el pago del **65%** restante.



La compensación de **horas no trabajadas** se define de manera unilateral por las empresas.



Postergación del pago de Compensación por tiempo de servicio.



Reducción de pago de licencias con goce al 75% de la remuneración mínimo vital

Reducción de jornada de trabajo durante la emergencia sanitaria pero no se garantizó el pago del salario.



Reducción de salarios.



Activación de mecanismos para **suspender a los Trabajadores sin goce de remuneraciones** de manera automática hasta 180 días.



Propuestas e iniciativas sindicales.



Las principales centrales han instado al gobierno peruano a **institucionalizar y consolidar un mecanismo de diálogo permanente** para enfrentar crisis económica ante el COVID-19.



Incrementar las prestaciones económicas y brindar ayuda a quienes viven del día a día (trabajadoras/es en condiciones de informalidad/autoempleo, cuenta propia).



Denuncias por incremento de violencia basada en género.

Vulneración del derecho a la negociación colectiva

INCONSTITUCIONAL Decreto de Urgencia N° 014-2020
de enero de 2020



Prohíbe la negociación colectiva en todas las entidades que hayan negociado colectivamente condiciones económicas durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019.



Permite la revisión de convenios colectivos o laudos arbitrales ya concluidos para que se **inapliquen total o parcialmente**, a través de una solicitud al Ministerio de Economía y Finanzas.



Dispone que los convenios colectivos y laudos arbitrales tendrán carácter no acumulativo, con lo que se **regresa a su caducidad automática**.



No pueden presentarse pliegos de reclamos en el año anterior a las elecciones, tanto generales como municipales o locales, con lo que en cada cinco años sólo se podría negociar en dos oportunidades.

El gobierno, que es una de las partes en la negociación, decide el contenido del convenio colectivo o laudo arbitral.



Viola el principio de irretroactividad de las leyes que dispone el **art. 103** de la Constitución Política.

